

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 9, n.º 11, enero-junio, 2019, 483-489

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.u9i11.20>

José Calvo González ***Iura et poemata.*** ***Versos y constitucionalismo*** ***de tradición liberal.***

Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal
Constitucional del Perú, 2019, 70 pp.



Iura et poemata. Versos y constitucionalismo de tradición liberal, libro publicado recientemente en la colección Derecho, Cine y Literatura del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú, se compone de cinco apartados interconectados, cuyo centro de atención es la producción literario-jurídica sobre la Constitución española promulgada en 1812, también conocida popularmente como la *Pepa*, y alentada por los doceañistas. Se trata de una de las constituciones más liberales, pues estableció la soberanía centrada en la nación, instauró la monarquía constitucional, la separación de poderes, el sufragio universal, la libertad de imprenta y la abolición de los señoríos; es la constitución que repercutió positivamente en las colonias que España tenía en América. La repercusión política e histórica de esta constitución

tiene una historia, y no soy precisamente la más competente para desarrollarla, propongo esta reseña desde mi experiencia de lectura literaria sobre la propuesta que realiza Calvo González. Él plantea, en concreto, «rescatar en el patrimonio bibliográfico relacionado con el constitucionalismo doceañista aquellos libros, impresos menores, hojas y folletos donde sus autores, identificados o anónimos, utilizaron formas poéticas para defender, o bien atacar, la aprobación de la Constitución de 1812. Creo que ello contribuirá —así lo espero, dice el especialista— a esclarecer rasgos de la cultura, valores e ideas configuradoras del pensamiento constitucional español en sus inicios» (22).

Para tal efecto, en la primera parte, titulada «De la Gaya ciencia jurídica», presenta una especie de síntesis de las posiciones antipoéticas que encarnan Platón y el catedrático de Derecho en Yale University, Robert Cover. Por un lado, según Platón, ni la poesía ni los poetas son bienvenidos a la República toda vez que la verdad no los acompaña y porque la *poiesis* del poeta no contribuye al fortalecimiento de la unidad republicana. Por el otro lado, ciertamente más contemporáneo, se presenta la posición de Cover respecto a que la poesía no puede ser auxiliar del derecho. Si bien Calvo González presenta con rigor estas posturas, no por ello las suscribe. Las sintetiza para saber que cuando se piensa en poesía y derecho no se vaya a creer que se trata de un binomio disciplinariamente armonioso y libre de cuestionamiento; por el contrario, aquella síntesis permite dar a conocer que se trata de un campo bastante polémico. La posición que toma el autor es la de reconocer la importancia de relacionar poesía y derecho, su postura se basa en el reconocimiento de que tanto una como otra se instauran en el horizonte de lo posible; para él, ambas, actualmente, atraviesan un periodo de crisis: «Hoy son malos tiempos para la poesía, otra vez malos tiempos, y lo son para los Derechos, y tal vez peores mañana» (68). Frente a esta época de crisis, entonces, el autor

imagina lo productivo que podría ser el establecimiento del diálogo entre estas. Es el camino que decide recorrer; así, cuando opta por relacionar poesía y derecho inscribe su reflexión en la línea del filólogo, historiador y mitólogo alemán Jacob Grimm, quien entendía la importancia de la relación entre las leyes y las canciones, lo que en la actualidad sería como hablar de poesía y derecho: «aquella idea del engarce entre “leyes y canciones” —que no representa sino la más segura soldadura de la Poesía al

Derecho— continuará presente en modernos trabajos, algunos todavía recientes» (21). Esta primera parte le sirve a Calvo González para tomar posición respecto a que la relación entre poesía y derecho, como lo acabamos de leer, se trata de una interacción productiva y necesaria.

Se entiende por ello que en el segundo apartado, titulado «Ecos poéticos del 1812. Poemas en la tradición del liberalismo constitucional», el autor opte por presentar el corpus de poemas que hacen evidente la confluencia de derecho y poesía o la producción literaria de tema patriótico y jurídico que reacciona, celebrando o cuestionando, la aparición y vigencia de la Constitución española. Se registra en total 53 títulos de poemas: odas, canciones, coplas, descripciones, seguidillas, epitafios, cantos, sonetos, himnos, diálogos, silvas, quintillas, letrillas, entre otras formas poéticas que hacen evidente su relación con el «patriotismo constitucional activo o reactivo» (24), y no se trata solo de un corpus ibérico, sino también de «composiciones de ciudadanos nacidos en los territorios



americanos que fueron antiguos Virreinos de Perú, Nueva España y Nueva Granada» (25). Así, entre la lista se encuentra la «Oda. “Atado estaba el Continente nuevo” (1812)» (26), del prócer e ideólogo de la Independencia peruana, José Faustino Sánchez Carrión. Se debe destacar que no se trata solo de una extensa nómina de títulos donde se repite, de cabo a cabo, la palabra constitución; por el contrario, el autor hace evidente su profundidad indagatoria cuando a cada título del corpus le añade una rigurosa y exhaustiva anotación bibliográfica. De hecho, el segundo apartado transcurre fundamentalmente en las anotaciones a pie de página, entre datos sobre la procedencia de las fuentes, las bibliotecas donde se ubican y las investigaciones relacionadas para ampliar y enriquecer la pesquisa. Es probablemente el único apartado donde el autor, buscándolo o no, produce en el lector una especie de necesidad de leer cada uno de los poemas, o por lo menos buena parte de estos, ya que los poemas seleccionados no se transcriben o introducen como parte del libro, lo que nos deja con la miel en los labios para la lectura e interpretación.

El tercer apartado, titulado «La poética constitucional», será el marco teórico que se utilizará para analizar e interpretar el corpus anterior. Para ello se explican sucintamente algunos conceptos claves de esta poética. El principal tiene que ver con la idea de texto que se maneja. Así, se comprende que esta poética asume el poema o el corpus como una escritura de «letras y signos producidos por medio de pluma en el trazo de la escritura» (48). Sobre esta escritura es la que se ejercerá la lectura en diferentes niveles: «desde una lectura en clave instrumental —Derecho *en* la literatura» (47), una lectura de «intersección en Derecho *con* Literatura», la que estudia la «poesía política revolucionaria que floreció en los últimos lustros del siglo XVIII» (43); esta poética constitucional llama la atención sobre la estratégica alianza metodológica que debe existir entre

la historia literaria y los estudios jurídicos para el «fomento de la Cultura literaria del Derecho» (43).

En el cuarto apartado, «Al patriotismo por la Constitución. *La constitución poética*», a diferencia de los anteriores, se procede con analizar y comentar algunas estrofas y versos de poemas que avivan el sentido patriótico llamando a la revolución y combinando el lenguaje libertario con el de los ideales de la ilustración liberal: los derechos, la constitución, la razón, la verdad, la justicia, la ley; así se lee en la oda de Cristóbal de Beña: «Si la ley no dirige nuestros hechos / todo tesón es vano: / sea la Ley y su poder defienda / del ciudadano libre los derechos» (56). Para el autor se debe analizar atentamente este modo de celebración poética de la constitución y el cuerpo de leyes que la conforman. De hecho, sostiene que para la época: «Las poesías llegaban a manos de los parlamentarios; existía proximidad entre poetas y legisladores; estos les leían» (61). Aunque no lo escribe de esta manera, se infiere que el patriotismo, el nacionalismo y los valores libertarios y las conquistas legitimadas por la ley eran esparcidas, socializadas y difundidas a través de los poemas, y no solo en territorio español. Leamos la oda de José Faustino Sánchez Carrión en 1812: «Atado estaba el Continente nuevo / Trescientos años con servil cadena. / A cuyo ronco son su acerba pena, / Su eterna esclavitud... llorar solía / En triste desventura» (62). Esta manifestación de la voz americana que se enuncia tras la Constitución de 1812, le permite sostener a Calvo González que: «en 1812 y 1820 existió una cultura trasatlántica de la *Constitución poética*, una cultura poética de la Constitución entre España e Iberoamérica que el océano no separó» (65).

La última parte se presenta como un añadido que tiene como título «*Addenda. ¿Cómo agua y aceite?*», se trata del apartado donde se plantea la interrogante sobre la pertinencia de relacionar derecho y literatura o derecho y poesía. La interrogación formulada en su título resulta irónica, pues tras la acertada explicación de los

apartados anteriores está más que justificada la pertinencia del diálogo entre derecho y poesía.

Finalmente, debo precisar que el texto de José Calvo González es breve, y está centrado, como lo expliqué, en el diálogo entre derecho y poesía, a propósito de la Constitución española de 1812. No obstante, pienso que su propuesta resulta significativa toda vez que puede ser extendida a otros corpus y contextos. Así como lo expone el autor, el libro contiene un programa de investigación para trabajar con materiales bibliográficos que reúnan ciertas características, entre estas, que posean relación con el universo del derecho, ya sea celebrando o auspiciando el ordenamiento jurídico de una sociedad, o ya sea cuestionando el conjunto de normas que rigen la vida en comunidad. De hecho, en el mundo de la literatura, por lo general en aquella realidad que nos presenta un poema, una novela, un cuento o una pieza dramática, siempre se proponen historias sobre seres humanos en interacción pacífica o conflictiva; seres humanos que muchas veces desafían el orden en su afán de búsqueda de justicia, algunas veces haciéndonos ver a los lectores que el sistema jurídico y administrativo tiene muy bien oculto el aparato represor. En tal sentido, poniendo a prueba el esquema de trabajo de Calvo González, podría sintetizar tres pasos claves: en el primero se selecciona un corpus poético o literario que desarrolle temas jurídicos; en el segundo se procede por analizar e interpretar el corpus seleccionado siguiendo las líneas de interpretación jurídica e interpretación de textos literarios, y haciendo visible la configuración o representación de los temas de orden jurídico; y en el tercer paso se extrae el argumento resultado del análisis y la interpretación y se inserta dentro del campo de la «cultura literaria del Derecho», ello para enriquecerlo y dotarlo de mayores elementos de juicio a la hora de discernir en la práctica y la casuística jurídica. Tal como lo explico, el aporte del autor es bastante claro, pues podría servir, en el marco del Bicentenario de la Primera Constitución Política

de la República Peruana (1823) o de las primeras constituciones, como esquema para investigar, compilar y estudiar la diversidad de discursos literarios y poéticos que se produjeron a raíz de la promulgación de la primera Constitución peruana.

Cierro esta reseña poniendo a prueba el primer procedimiento planteado por Calvo González. Es decir, el de investigar sobre un corpus poético que haga evidente un tema de orden jurídico. Pienso así en el extenso poema la «Constitución política» de Felipe Pardo y Aliaga, publicado en la tercera entrega del periódico de costumbres *El espejo de mi tierra*, en el marco de la discusión sobre la nueva Constitución peruana que por 1859 se estaba elaborando. Escribe el poeta peruano decimonónico Pardo y Aliaga, tal vez poniendo en verso lo que el habla popular estampaba bajo la frase «hecha la ley, hecha la trampa». Transcribo un fragmento del poema:

TÍTULO IV
DERECHOS

Libertad de la persona
para todos los hijos de Adán y Eva,
de los que por supuesto se exceptiona
a los apercollados por la leva.
La propiedad, según la ley sanciona,
también el sello de inviolable lleva,
salvo, si un militar manda echar mano
a la res y a la mula del paisano.

GLADYS FLORES HEREDIA
Universidad Ricardo Palma
(Lima, Perú)

Contacto: gladys.floresh@urp.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0001-7515-6905>